

**INFORME SECRETARIAL.** Santa Marta, Octubre 26 de 2023. Al Despacho de la señora Jueza el presente proceso ejecutivo laboral radicado bajo el No. 2015-00264-00, para que se sirva proveer so. Igualmente doy cuenta a usted que revisado el portal web transaccional del banco Agrario de Colombia, no se encontró depósito judicial constituido a favor del presente proceso.

  
SANDRA MILENA JUNCO CONTRERAS  
SECRETARIA

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO  
SANTA MARTA D.T.C.H. – MAGDALENA  
E-Mail: [j03lcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03lcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Cel.: 322-2344186**

**RADICADO: 47-001-31-05-003-2015-00264-00.-  
PROCESO: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO LABORAL.-  
DEMANDANTE: ANA DIONISIA MENDOZA RAMIREZ.-  
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -  
COLPENSIONES.-**

**Santa Marta, Veintiséis (26) de Octubre de Dos Mil Veintitrés (2023)**

Visto el informe Secretarial que antecede y una vez revisado el expediente, encuentra el despacho que se allegó la siguiente solicitud:

- El 23 de octubre de 2023, el apoderado judicial de la parte actora remite memorial solicitando pago de las costas y/o agencias en derechos ejecutivos en 1ra instancia, ordenadas, liquidadas y aprobadas mediante auto del 10 octubre de 2023 por valor de \$ 9.170.623,00 y además pone de presente que a la fecha no se le ha dado cumplimiento a las medidas cautelares decretadas en este asunto, de acuerdo al memorial que milita en el archivo No. 0061.

Encuentra el juzgado, de acuerdo con el informe secretarial que antecede, que no hay dinero a disposición de este proceso para efectuar dicho pago, razón por la que no se accederá a lo solicitado. Sin embargo, aprecia esta judicatura que en el mandamiento de pago de fecha 26 de abril de 2023, por error involuntario, no se indicó el límite de la medida de embargo decretada en este asunto, lo cual se reflejó en el oficio de embargo No. 222 de fecha 15 de mayo de 2023 que milita en el archivo No. 0019.

En consecuencia, en aplicación de lo señalado por el artículo 132 del C.G.P., se corregirá el numeral tercero de la parte resolutive de la orden de pago del 26 de abril de 2023, el cual quedará así:

***“TERCERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros de la entidad demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES- con el NIT 900-336.004-7, que se encuentren depositados en el BANCO DE OCCIDENTE de esta ciudad, quien deberá constituir depósito judicial en la cuenta No. 470012032003 que maneja este juzgado en el Banco Agrario de Colombia y a nombre de la señora ANA DIONISIA MENDOZA RAMÍREZ con C.C. No. 26.712.492. Se le informará al BANCO DE OCCIDENTE que los recursos que se manejen en las cuentas de COLPENSIONES deben tener relación con los que originan el presente proceso ejecutivo, es decir, con el pago de mesadas pensionales, también se le informará sobre la excepción del principio de inembargabilidad de las cuentas de la demandada y sobre la ejecutoriedad de la sentencia que puso fin al proceso ordinario laboral que antecede. Límite de la medida \$137.559.351,oo.”***

Por secretaría, líbrese nuevamente el oficio de embargo corregido.

Por lo antes expuesto, este juzgado,

**RESUELVE:**

**CORREGIR** el numeral tercero de la parte resolutive de la orden de pago del 26 de abril de 2023, el cual quedará así:

***“TERCERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros de la entidad demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES- con el NIT 900-336.004-7, que se encuentren depositados en el BANCO DE OCCIDENTE de esta ciudad, quien deberá constituir depósito judicial en la cuenta No. 470012032003 que maneja este juzgado en el Banco Agrario de Colombia y a nombre de la señora ANA DIONISIA MENDOZA RAMÍREZ con C.C. No. 26.712.492. Se le informará al BANCO DE OCCIDENTE que los recursos que se manejen en las cuentas de COLPENSIONES deben tener relación con los que originan el presente proceso ejecutivo, es decir, con el pago de mesadas pensionales, también se le informará sobre la excepción del principio de inembargabilidad de las cuentas de la demandada y sobre la ejecutoriedad de la sentencia que puso fin al proceso ordinario laboral que antecede. Límite de la medida \$137.559.351,oo.”***

Por secretaría, líbrese nuevamente el oficio de embargo corregido.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:  
MONICA PATRICIA CARRILLO CHOLES  
JUEZA**

**Firmado Por:**  
**Monica Patricia Carrillo Choles**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 003**  
**Santa Marta - Magdalena**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca1525ce64feb60db925fb09b178e92c03e1c452dc7419a0376e727edfff51e3**

Documento generado en 26/10/2023 11:27:48 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**